

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 marzo 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esta Intervención general con el fin de determinar, con ocasión de las consultas formuladas por las Intervenciones de Hacienda en Madrid y Tarragona, qué aplicación y qué operaciones de contabilidad deben practicarse para abonar á los Ayuntamientos en que por virtud de la ley de 12 de junio último se hubiese suprimido el

impuesto de consumos, el 20 por 100 de los ingresos obtenidos por el Estado por cuotas del Tesoro público de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha ley, y qué aplicación debe darse asimismo a la parte de las 16 centésimas de recargo sobre las cuotas de la contribución territorial abonable a dichos Municipios por la diferencia entre su importe y el de las obligaciones de primera enseñanza; como también sobre qué cantidades ha de girar la liquidación para determinar aquella diferencia, y si de ésta debe deducirse el tanto por ciento correspondiente por los gastos de administración y cobranza:

Considerando, en cuanto al primero de los extremos enunciados, que no puede haber duda, atendidos los términos en que se halla redactado el artículo 7.º de la ley de 12 de junio último, y mientras no exista en el Presupuesto de gastos del Estado, sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», concepto a que aplicar los pagos que a los Ayuntamientos se hagan por el 20 por 100 de los ingresos obtenidos por cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial sobre la riqueza urbana e industrial y de comercio, que deberán ser como minoración de los mismos ingresos, forma de pago que se halla autorizada por la disposición tercera de las transitorias de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911; debiendo guardarse para ello todas las formalidades establecidas para esta clase de pagos y

tenerse presente que, siendo la fecha de arranque de los derechos de los Ayuntamientos la en que quede suprimido el impuesto de consumos, no han de poder comprenderse en la liquidación de ese 20 por 100 otras cuotas que las realizadas con posterioridad a esa misma fecha, como correspondientes a los trimestres sucesivos y nunca de trimestres anteriores:

Considerando que por la misma razón y fundamento legal mencionado, deberá abonarse igualmente como minoración de ingresos de los conceptos respectivos la diferencia en más entre el recargo de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial y el importe de las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, valoradas éstas por la cantidad que fué imputada a los Municipios en el Presupuesto de 1901, diferencia que tienen derecho a percibir en metálico los Ayuntamientos en que quede suprimido el cupo de consumos:

Considerando que, en el caso de que la indicada diferencia sea menos, la manera más adecuada de que el Tesoro público haga efectivo ese crédito a su favor, es que se reintegre, por formalización de su importe, deduciendo éste del 20 por 100 de los ingresos del Estado por urbana e industrial, cuando lo satisfaga a las Corporaciones municipales aludidas:

Considerando, respecto al último de los extremos consultados, referente a si de las cantidades abonables en metálico a los Ayuntamientos por esas mismas diferencias, ha de deducirse el 10 por 100 que se impone a los partícipes de rentas públicas, o simplemente el 5 por 100 de administración y cobranza que afecta a todo recargo, que debe tenerse en cuenta que dicho recargo de 16 por 100, a pesar de figurar desde el año 1902 en el estado letra B de los Presupuestos, no es posible negarle, así por sus precedentes como por su objeto, el carácter de municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y esa Intervención general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el presente año, los abonos que se hagan a los Ayuntamientos en que se hubiera suprimido el impuesto de consumos, por el 20 por 100 de los ingresos obtenidos por cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial sobre la riqueza urbana e industrial y de comercio, se efectúen como minoración de los mismos ingresos;

2.º Que para realizar en los años sucesivos los pagos de que se trata a los Ayuntamientos de referencia, se consigne un concepto especial en los primeros Presupuestos del Estado que se formen;

3.º Que la diferencia en más entre el recargo de las 16 centésimas sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, se abone igualmente como minoración del producto del mismo recargo, mientras no figure en los Presupuestos del Estado concepto especial

a que imputar el pago; y que las diferencias en menos que puedan resultarles a los Ayuntamientos por el mismo concepto, deben hacerse efectivas deduciendo su importe al realizar el pago del expresado 20 por 100 de los ingresos de urbana e industrial; y

4.º Que del importe de las antedichas diferencias, se abone al Tesoro público el 5 por 100 de gastos de administración y cobranza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1912.—Navarro Reverter.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 27 marzo 1912).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de febrero último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'78
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'40
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carne.....	2
Idem de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza veinte y nueve de febrero de mil novecientos doce.—El Vicepresidente, José Sancho Arroyo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS 18.º DE CABALLERIA

El día 14 del próximo mes de abril, a las diez de su mañana, se verificará en el Cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de quince caballos de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber en el día de hoy para los que deseen tomar parte en la licitación.
Zaragoza 25 de marzo de 1912.—El Comandante mayor, Rafael D' Hanourt.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 287 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, núm. 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 21 de abril próximo, a las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
23.138	Una tela de jergón y un pantalón de pana	5
23.290	Una sábana de algodón.....	3
23.325	Una cubierta de yute.....	10
23.341	Una capa de paño.....	10
23.355	Dos sábanas de algodón.....	7
23.384	Una falda de algodón.....	3
23.422	Un pantalón y un chaleco de pana	3
23.440	Una falda de lana.....	4
23.448	Una camisa, una camiseta, un calzoncillo, un par de botas y siete prendas pequeñas	4
23.472	Un pañuelo de seda.....	2
23.474	Una mantilla negra	10
23.488	Una americana y un chaleco de lana.....	5
23.558	Dos sábanas, dos camisas, una cubierta de algodón y una mantilla negra	19
23.559	Dos sábanas, tres almohadas de hilo, una tela de colchón, dos camisetas, dos pantalones de algodón y un corte de blusa.....	23
23.560	Cuatro sábanas, dos toallas, un mantel y doce servilletas...	21
23.563	Un gabán saco de lana.....	5
23.581	Una sábana de algodón	3
23.625	Dos calzoncillos de algodón.....	2
23.627	Una americana y un chaleco de lana	5
23.646	Dos sábanas, dos almohadas de algodón y una mantilla negra.	12
23.656	Dos sábanas y una almohada de hilo	11
23.658	Una americana de lana.....	3
23.667	Un pantalón y una blusa.....	6
23.679	Un pañuelo de seda.....	3
23.703	Diez y siete varas de hilo en tres rollos.....	18
23.714	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	3
23.723	Una sábana de hilo.....	3
23.749	Una sábana de algodón.....	3
23.753	Un pantalón, una blusa y dos camisas de algodón.....	5
23.762	Una americana y un chaleco de lana	5
23.772	Un mantel y doce servilletas de hilo.....	10
23.789	Una sábana de algodón.....	2
23.821	Un pantalón de lana	4
23.862	Un mantón de lana	6
23.871	Un pantalón de lana	3
23.873	Una sábana de algodón.....	3
23.876	Un pañuelo de seda.....	2
23.910	Un reloj de pared.....	7

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
23.923	Una camisa, dos calzoncillos, una servilleta, una chaqueta, un mantel y un pañuelo.....	4
23.936	Un pañuelo de lana y una toquilla.....	2
23.951	Una sábana, una cubierta y dos camisas de algodón.....	8
23.952	Una americana de lana.....	4
23.984	Una sábana de hilo y un traje de lana.....	10
24.036	Una enagua, una almohada, seis servilletas y un retal de algodón.....	10
24.056	Una capa de paño.....	7
24.053	Una sábana, una almohada y dos toallas.....	7
24.084	Una sábana, un mantel, tres servilletas y cinco toallas de algodón.....	6
24.085	Dos sábanas de hilo.....	10
24.118	Un colchón.....	18
24.136	Un estuche de disección.....	10
24.166	Tres cubiertos de metal.....	3
24.167	Dos sábanas, dos almohadas y seis servilletas.....	10
24.185	Dos camisetas de algodón.....	3
24.218	Un corte de traje de lana.....	12
24.228	Tres toallas, dos servilletas de algodón y un pañuelo de seda.....	3
24.260	Una falda de algodón.....	3
24.268	Tres sábanas y una almohada de algodón.....	7
24.272	Un colchón.....	18
24.282	Una sábana, una camisa, un pañuelo y un rosario.....	11
24.296	Una enagua de algodón.....	3
24.338	Una cubierta de maila y una mantilla negra.....	6
24.347	Una sábana y una cubierta de algodón.....	35
24.352	Cuatro cortes de traje de lana.....	5
24.356	Una cubierta de algodón.....	4
24.381	Una mantilla negra.....	12
24.392	Un traje de hombre y un abrigo para señora.....	7
24.425	Un par de botas.....	3
24.435	Un pantalón de pana.....	6
24.457	Una sábana de hilo.....	12
24.475	Un gabán saco de lana.....	11
24.476	Tres cubiertas de algodón.....	7
24.542	Un traje de hombre.....	6
24.547	Tres cubiertas de algodón.....	4
24.559	Una sábana de hilo.....	35
24.572	Un mantón de crespón.....	16
24.608	Dos cubiertas de algodón.....	2
24.613	Una falda de algodón.....	5
24.617	Una sábana, una almohada y un mantel de hilo.....	3
24.620	Una sábana de algodón.....	4
24.632	Una mantilla negra y una falda de seda.....	6
24.647	Dos cortinas de algodón, un pendiente y un medallón.....	6
24.656	Una sábana de hilo.....	5
24.659	Una sábana y una cubierta de algodón.....	5
24.672	Una pelliza de lana.....	4
24.727	Una sábana y tres almohadas de algodón.....	23
24.738	Un traje de hombre.....	2
24.748	Un pañuelo de lana.....	2
24.779	Dos retales y una toalla de algodón.....	4
24.800	Un estuche de viaje.....	5
24.804	Una sábana de hilo.....	6
24.814	Un gabán saco de lana.....	5
24.835	Un retal de seda y un abanico.....	3
24.859	Una camisa, una almohada de algodón y un pañuelo de seda.....	5
24.883	Cuatro toallas de algodón.....	3
24.888	Una americana y un chaleco de lana.....	

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
24.919	Una cubierta de algodón	20
24.942	Dos sábanas de algodón	6
24.962	Un par de botas	4
24.973	Un pañuelo de seda y un par de botas	7
24.986	Una sábana de hilo	5
25.011	Una sábana de algodón	3
25.013	Una cubierta de algodón	4
25.030	Un traje de señora y una enagua de algodón	5
25.074	Un retal de lana, dos alzapaños y puntilla para cuatro juegos de cama	6
25.097	Una sábana de hilo	6
25.103	Seis sábanas y seis toallas de algodón	17
25.118	Una camisa y dos cortinas de yute	3
25.122	Una tela de jergón	3
25.145	Un traje de hombre	10
25.146	Un par de botas	4
25.164	Una cartera de disección	7
25.222	Una sábana de algodón y una chaqueta	3
25.234	Una manta de lana	6
25.245	Cuatro sábanas de hilo	14
25.293	Dos sábanas de algodón	4
25.297	Una sábana de algodón	3
25.322	Una sábana de algodón	3
25.331	Tres retales de lana	4
25.357	Una manta de lana	4
25.366	Una sábana de algodón	3
25.369	Una sábana de hilo y un mantón de crespón	17
25.414	Una sábana y seis almohadas	12
25.424	Un mantón de lana	4
25.439	Una cubierta de algodón	12
25.445	Una sábana, cuatro almohadas y dos camisas	12
25.462	Un retal de algodón	3
25.477	Una enagua y una falda	3
25.484	Una capa de paño	10
25.500	Una enagua, dos chambras, dos almohadas, dos servilletas y una toalla de algodón	2
25.501	Cuatro almohadas de hilo	3
25.503	Seis sábanas, dos manteles y diez y ocho servilletas	35
25.508	Un mantel, doce servilletas, seis toallas, cuatro enaguas de algodón, dos pañuelos, una mantilla de seda y una toquilla	27
25.518	Una tela de jergón	3
25.541	Una cubierta de brocatel, una sábana y tres almohadas de hilo	114
25.581	Dos sábanas y una cubierta de algodón	6
25.582	Tres sábanas y tres almohadas de algodón	10
25.583	Una enagua, tres mantillas, dos velos, tres pañuelos, dos abanicos y un mantón de crespón	41
25.584	Cuatro sábanas, una camisa, cuatro enaguas y dos pañuelos	17
25.585	Un gabán saco de lana	5
25.588	Un mantón de Manila y una cubierta bordada	227
25.598	Una cubierta y dos toallas	6
25.604	Dos sábanas de hilo	7
25.609	Una cubierta de algodón	4
25.652	Una capa de paño	7
25.663	Una sábana	4
25.713	Un mantel, doce servilletas y cinco toallas de hilo	10
25.725	Una sábana y tres almohadas de hilo	7
25.731	Dos sábanas de hilo	14
25.732	Dos almohadas y dos toallas	2
25.740	Un pañuelo de seda	2

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
25.758	Una enagua, una almohada, un pantalón de algodón y otro ídem de lana.....	4
25.781	Una sábana y un almohadón de hilo.....	5
25.782	Una sábana de hilo.....	6
25.794	Una máquina fotográfica.....	6
25.826	Una sábana, una camisa, unos calzoncillos y dos toallas.....	4
25.844	Una cubierta, un vestido de niña y cinco pantalones de algodón.....	7
25.847	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	7
25.852	Tres sábanas, una almohada, una enagua, una manta y seis cuchillos.....	14
25.864	Dos sábanas, seis toallas y seis servilletas de hilo.....	17
25.866	Un pañuelo de crespón.....	3
25.875	Un tapabocas de lana.....	4
25.885	Una capa, un mantón matizado, dos ídem de crespón.....	23
25.894	Un colchón.....	14
25.898	Un espejo.....	6
25.905	Dos toallas, dos almohadas y un retal de algodón.....	3
25.950	Una máquina de coser.....	46
25.951	Tres manteles de hilo.....	4
25.970	Una caja de madera.....	3
25.988	Un traje para señora.....	4
25.993	Una mantilla y un pañuelo.....	4
26.001	Tres sábanas, cuatro almohadas, dos camisas, una cortina, cinco servilletas, un pañuelo de seda y un traje para hombre.....	21
26.006	Seis sábanas, dos almohadas, un mantel y seis servilletas de hilo.....	34
26.018	Una sábana de hilo y un pañuelo de seda.....	6
26.024	Seis sábanas de algodón.....	16
26.065	Una sábana de hilo.....	6
26.080	Una camisa, una enagua y un cuerpo.....	3
26.091	Una sábana, una almohada y dos faldas.....	6
26.098	Una manta de lana.....	14
26.139	Un par de botas.....	4
26.147	Una sábana, dos almohadas, una enagua, una toalla y un mantón.....	8
26.163	Dos cubiertas de algodón.....	8
26.204	Siete sábanas, una almohada y una camisa.....	19
26.205	Nueve camisas, cuatro chambras, tres enaguas y un retal de algodón.....	17
26.206	Tres sábanas, tres enaguas, un retal, dos faldas y un corte de traje.....	23
26.211	Una sábana de algodón.....	2
26.217	Un traje para señora.....	4
26.220	Una sábana de algodón.....	3
26.229	Tres camisas de algodón.....	4

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 20 de abril próximo, de cuatro a seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por concelación o renovación de los préstamos.

Zaragoza 25 de marzo de 1912. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY
1.º DE CABALLERIA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de catorce caballos de desecho, el día 6 de abril, a las diez de su mañana, en el cuartel del Cid que ocupa el expresado Cuerpo, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 26 de marzo de 1912. — El Comandante mayor, Cándido Octavio de Toledo.

SECCION SEXTA

Almochuel.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de febrero 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- Andrés Solsona Clavería.
- Jacinto Calvo Calvo.
- Aniceto Ramo López.
- Antonio Reinao López.
- Isidro Solsona Clavero.
- Félix Sanz Clavero.

Mayores contribuyentes.

- Francisco Clavero López.
- Manuel Bernad Bruned.
- Manuel Bernad Clavería.
- Jerónimo Pina Gran.
- Dionisio Clavero Correas.
- Ignacio Jubierre Blesa.
- Ramón Pina Alcaine.
- Andrés Vicente Bernad.
- Juan Vicente Clavero.
- Agustín Alcaine Tena.
- Juan José Ainsa Ibáñez.
- Santiago Clavero López.
- Pascual Gascón Clavero.
- Antonio Reinao Pequerul.
- Juan Reinao Pequerul.
- Lorenzo Alcaine Bernad.
- Mariano Clavero Correas.
- Manuel Clavero Gotor.
- Lázaro Clavero Garralaga.
- Ildefonso Clavero Reinao.
- Mariano Pina Esteban.
- Agustín Gascón Clavero.
- Manuel Alcaine Sanz.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y presenten las reclamaciones que crean procedentes hasta el día 15 de abril.

Almochuel 21 de marzo de 1912.—El Alcalde P. A., Fausto Salas, Secretario.

Jaraba.

Hasta el día 20 de abril próximo se admiten las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana.

Jaraba 26 de marzo de 1912. — El Alcalde, Leoncio Agradas.

Se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el recuento general de la ganadería para los efectos de la contribución pecuaria en el próximo año de 1913.

Jaraba 26 de marzo de 1912. — El Alcalde, Leoncio Agradas.

Monegrillo.

Durante todo el próximo mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los propietarios de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, mediante documentos que lo justifiquen.

Monegrillo 26 de marzo de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

A los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante cinco días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el expediente formado para el recuento general de la ganadería existente en este término municipal en el presente año y que ha de servir de base para la contribución por pecuaria en 1913.

Monegrillo 26 de marzo de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

Nonaspe.

Tarifa de arbitrios que se propone al Excmo. Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1912 sobre los artículos o especies siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
Paja.....	10	0·25	0·05	221 200	1.106
Leña.....	10	0·10	0·03	400.000	1.200·30
TOTAL.....					2.306·30

Y a los efectos reglamentarios, se anuncia, por espacio de diez días, la exposición al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, del expediente instruido al efecto.

Nonaspe 10 de marzo de 1912. — El Alcalde, Narciso Castán.

Pina.

Desde el 1 al 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de fincas rústicas y urbanas de este término, previa presentación de los documentos legales que justifiquen la traslación de dominio y pago de derechos a la Hacienda, que deseen introducir los contribuyentes para el pago de contribución territorial en el año 1913; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pina 26 de marzo de 1912. — El Alcalde, Vicente Cebollero.

San Mateo de Gállego.

Durante todo el mes de abril próximo venidero se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza.

za rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos que así lo acrediten.

San Mateo 23 de marzo de 1912.—El Alcalde, José Poc.

Sos.

Desde esta fecha se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento cuantas solicitudes en forma se presenten por quienes se crean con derecho a la asignación de uno de los dotes anuales de la institución de D Pedro Larraldía.

Sos 25 de marzo de 1912.—El Alcalde, Máximo Machín.

Torrecilla de Valmadrid.

Por término de quince días, a contar desde el 1.º de abril próximo, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se hará traslación alguna.

Torrecilla de Valmadrid 25 de marzo de 1912.—El Alcalde, Pedro Hasta.

Villafranca de Ebro.

Las liquidaciones del presupuesto de 1911, relación de deudores y acreedores y presupuesto refundido de 1912, se hallarán expuestos al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Por igual tiempo y a los propios efectos, se hallará expuesto al público el presupuesto extraordinario de 1912.

Villafranca de Ebro 23 de marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Goldaraz.

Novillas.

En la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de abril próximo, serán admitidas las alteraciones que los propietarios de este término hayan experimentado en su riqueza territorial, a cuyo efecto deberán presentar la titulación que haya satisfecho los derechos reales.

Por cinco días se halla expuesto al público el recuento de la ganadería.

Novillas 24 de marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

Villarroya de la Sierra.

Desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de cinco días, el recuento general de ganadería para la contribución de 1913.

En la misma oficina y para iguales efectos, podrán presentarse, durante todo el mes de abril, las alteraciones de la riqueza inmueble con documentos legales liquidados para con la Hacienda.

Villarroya de la Sierra 26 de marzo de 1912.—El Alcalde, Modesto Gargallo.

Cariñena.

Formado el reparto que se acordó por los pueblos que componen este partido judicial, y que concurrieron a la apropiación del presupuesto carcelario, importante pesetas seis mil novecientas quince con noventa y cinco céntimos, ha correspondido a cada uno las siguientes cantidades:

PUEBLOS	Pesetas.
Luesma	108'32
Aladrén	113'65
Mozota	123'99
Cerveruela	138'98
Vistabella	165'65
Mezalocha	180'65
Tosos	288'30
Villanueva del Huerva	323'30
Aguilón	329'97
Encinacorba	345'30
Codos	398'29
Muel	401'96
Cosuenda	423'29
Longares	442'96
Paniza	605'61
Herrera	619'95
Aguarón	742'25
Cariñena	1.163'53
Total	6.915'95

El presente reparto se ha hecho por el término de diez meses.

Los pueblos que pertenecían al partido judicial de Daroca, deben fijarse en el anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL núm 68, en el cual se manifiesta deberán pagar el primer trimestre, siendo así que no son más que dos meses por haber comenzado a funcionar éste en 1.º de marzo.

Cariñena 27 de marzo de 1912.—El Alcalde, Mateo Pallarés.—El Secretario, Pablo Baigorri.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

Solicitado el duplicado del resguardo número 271 de depósito de valores en este Banco por pérdida del primero, se pone en conocimiento del público, para que la persona que lo tuviere en su poder lo presente en estas oficinas, Coso. 61, principal, pues pasados diez días, se procederá a su anulación y se expedirá otro nuevo resguardo.

Zaragoza 29 de marzo de 1912.—El Delegado de Banca, M. Sánchez Gastón.

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del art. 12 de los Estatutos, se participa a los señores accionistas, que del 16 al 20 del próximo mes de abril se deberá realizar el desembolso del quinto dividendo pasivo de 10 por 100.

El pago se deberá efectuar: en Zaragoza, en el Banco de Aragón o en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas, en la Société Générale de Belgique, presentando el correspondiente resguardo provisional de las acciones, en el que se ha de estampar el cajetín que acredite la entrega.

Zaragoza 25 de marzo de 1912.—Compañía Aragonesa de Minas.—Un Administrador, Francisco Cano.